Liliana
BENAVIDES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Constancia

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 2

Proyecto de Ley n.º 168 de 2026 Senado

«Por medio de la cual las víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales por parte de sus padres no estarán obligadas a asistirlos económicamente».

Adiciónense los siguientes incisos al final del parágrafo 1 del artículo 414 del Código Civil, propuesto en el artículo 2 del proyecto de ley:

Durante la etapa de indagación penal por las conductas previstas en este parágrafo, la presunta víctima podrá solicitar ante la autoridad competente en materia de alimentos la suspensión provisional de la cuota alimentaria vigente o que se abstenga de fijarla, cuando existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que constituyan indicios suficientes de los hechos denunciados.

La autoridad decidirá de manera prioritaria, mediante resolución motivada, atendiendo a los principios de necesidad, proporcionalidad y protección de la víctima. La medida será temporal y podrá revisarse, modificarse o levantarse según los avances de la investigación, garantizando los derechos de defensa y contradicción.

En todo caso, se protegerá la identidad de la presunta víctima, se evitará la repetición innecesaria de su relato y se adoptarán medidas para impedir su confrontación directa con el presunto agresor. La suspensión tendrá carácter exclusivamente cautelar y no implicará declaración de responsabilidad penal.

JUSTIFICACIÓN

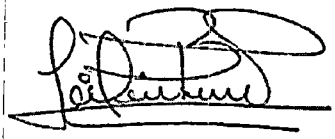
La proposición busca cerrar un vacío de protección durante la indagación penal, etapa en la que las presuntas víctimas podrían continuar obligadas a suministrar alimentos a sus padres denunciados por delitos sexuales.

Según la Defensoría del Pueblo, el 91,4 % de los casos por delitos sexuales contra mujeres correspondientes a 2025 permanecía en indagación, conforme al reporte del 6 de marzo de 2026.

10 de 2026
3:07 pm

Por ello, se propone permitir una suspensión cautelar, excepcional y revisable de la obligación alimentaria, evitando la revictimización económica y procesal sin desconocer la presunción de inocencia ni el debido proceso.

Fuentes: Defensoría del Pueblo (6 de marzo de 2026); CIDH, Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr. 366; Gaceta del Congreso n.º 1708 de 2026.



LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República
Presidenta de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente